



## Resolución Gerencial Regional N° 0918 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 SET. 2017

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-022757-2017 de fecha 03/08/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña **LAURA SOTO ESCOBAR** y doña **NIDIA ADELI QUISPE PINEDA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1800/2017 y 2313/2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expedientes N° 27650 y 27753/2017, sobre la Bonificación Diferencial del 30% en base a la Remuneración Total.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), LAURA SOTO ESCOBAR, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1800/2017 a la administrada el día 10/06/2017 (Folio 12). Posteriormente el administrado es una trabajadora administrativa de servicio, que interpone el Recurso de Apelación el día 04/07/2017 contra la R.D.R. N° 1800/2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación diferencial del 30% de la Remuneración Total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Prolongación Grau N° 762 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2313 de fecha 24 de abril del 2017, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), NIDIA ADELI QUISPE PINEDA, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2313/2017 el día 12/06/2017 (Folio 04). Posteriormente la administrada es una trabajadora administrativa de servicio que interpone el Recurso de Apelación el día 04/07/2017 contra la R.D.R. N° 2313/2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación diferencial del 30% de la Remuneración Total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en calle Teófilo Lévano N° 262, del distrito de Subtanjalla, de la provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 392-2017-DRE/OAJ de fecha 25 de julio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444; sin embargo se verifican en la constancia de Notificación de entrega de la Resolución de cada administrado, se aprecia que dicho recurso administrativo se ha interpuesto fuera del plazo por lo que es extemporáneo los Recursos de Apelación.

Que, mediante el Oficio N° 1916-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 01 de agosto del 2017, se remiten los Expediente N° 27650 y 27753/2017 respectivamente; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **LAURA SOTO ESCOBAR** y doña **NIDIA ADELI QUISPE PINEDA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las R.D.R. N° 1800/2017 y 2313/2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 12 del expediente N° 27650/2017 y del Folio 04 del Expediente N° 27753/2017; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme las resoluciones**, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición en calidad de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27667 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE.-**


**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-022757-2017 de fecha 03/08/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTES por ser extemporáneos**, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **LAURA SOTO ESCOBAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017 y doña **NIDIA ADELI QUISPE PINEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2313 de fecha 24 de abril del 2017; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materias de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la vía administrativa

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**